



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00143 – 2020.-

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: FLOR MARIA ACUÑA VENGOECHEA

APODERADO: CARLOS ENRIQUE PARAMO SAMPER

ASUNTO. RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA

Señora juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que ha correspondido por reparto a este Juzgado.-

Barranquilla, octubre 1 del 2020.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre dos (2) del año dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señor FLOR MARIA ACUÑA VENGOECHEA, promovida por su apoderado judicial el Dr. CA5 RLOS ENRIQUE PARAMO SAMPER, correo electrónico abogadosparamoasociados@gmail.com, se advierte que este despacho no es competente para avocar el conocimiento, en base al Art. 17 numeral 9 del C.G. del Proceso, el cual le atribuye la competencia a los Jueces Civiles Municipales en única instancia.

Ante este evento no le queda otro camino a este despacho que rechazar la presente demanda por falta de competencia y ordenar remitir este proceso a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, por intermedio de la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

- 1.- Rechácese la presente demanda por falta de competencia, por las razones antes expuestas.
- 2.- Remítase a la Oficina Judicial la presente demanda de INSOLVENCIA, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, quienes son los competentes para avocar el conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GÓMEZ CÁSSRES HOYOS

APV.

